

RESOLUCIÓN No. 298
(16 de mayo de 2017)

Por medio de la cual se reestructura la conformación del Comité de Granja, asignación de funciones y periodos de reunión, igualmente se derogan las Resoluciones anteriores que le sean contrarias.

EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades oficiales para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia desarrolla el principio Constitucional de la Autonomía Universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal y oficial como ente Universitario autónomo con las siguientes características: "Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa, y Financiera, Patrimonio Independiente, y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social y elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo a las funciones que le corresponden".

Que, la seccional Ocaña cuenta con la granja experimental, en donde se realizan algunas prácticas de campo y de laboratorio, se mantienen los semovientes y especies menores y se explotan los productos agrícolas y pecuarios.

Que, para el debido mantenimiento de la granja, la debida explotación agrícola y pecuaria y el normal funcionamiento de la misma se hace necesaria la conjugación de esfuerzos para realizar una labor eficiente en procura de los objetivos trazados.

Que, para lograr lo anteriormente señalado fue creado el Comité de Granja mediante Resolución No.014 de 1982 emitida por parte del Director de la seccional en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, dicho comité se ha modificado por medio de la Resolución No.004 de 1983, Resolución 002 del 31 de enero de 1990, que adicionó las funciones del Comité de Granja No. 419 de 1991, No. 341 de 1992 y No.262 de 1993.

Que, con el objetivo de actualizar, unificar y organizar las normas atinentes al Comité de Granja y contar con un instrumento jurídico único y uniforme que facilite la aplicación de la normativa para el mismo, se hace necesario expedir la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reestructura la conformación del Comité de Granja, asignación de funciones y periodos de reunión, igualmente se derogan las Resoluciones anteriores que le son contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de Granja queda conformado de la siguiente manera:



- El Jefe de Granja (quien lo presidirá)
- El Decano de La Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente
- El Jefe de Departamento de Ciencias Agrarias y del Ambiente
- El Director del Plan de Estudios de Zootecnia.
- El Subdirector Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Granja tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de órgano consultivo al Director de la Seccional Ocaña
- b. Fijar las políticas generales sobre la adecuada explotación de los recursos agrícolas y pecuarios.
- c. Mantener en debida explotación y fijar los precios de compra y venta de los diferentes productos agrícolas y pecuarios.
- d. Recomendar ante el Director de la seccional Ocaña, los mecanismos y procedimientos necesarios para el normal funcionamiento de los recursos físicos y humanos de la granja.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Granja deberá reunirse de manera ordinaria, una vez al mes y extraordinariamente cuando uno de sus miembros lo considere conveniente.

PARÁGRAFO: Cuando el Comité de Granja se reúna con el objeto de acordar precios de compra y venta de los productos agropecuarios que se explotan en la granja deberá invitar al Jefe de Almacén de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña y cuando se considere necesario a un representante de Control Interno de Gestión. Estos últimos invitados solamente tendrán voz en las deliberaciones y determinaciones que se adopten

ARTÍCULO QUINTO: Las decisiones adoptadas por el Comité de Granja se establecerán mediante consenso y el quórum se establecerá por mayoría absoluta.

ARTÍCULO SEXTO: Los trabajos sobre explotación de los diferentes recursos agrícolas y pecuarios deberán ser presentados por escrito al Comité de Granja, comprometiéndose las personas gestoras a responder por los resultados de sus trabajos o proyectos ante el comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 004 de 1983, No.002 de 1990, No. 419 de 1991, No. 341 de 1992 y No.262 de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ
Director




Revisó: Blanca Mary Velasco Burgos
Secretaría General

Revisó: Freddy José Páez Sarmiento
Asesor Jurídico UFPSO

Proyectó: Wellington Sánchez Trigos
Jefe de Granja

Transcriptor: Norma Noguera A.

